



**MinTrabajo**  
República de Colombia

DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C.

**RESOLUCION NÚMERO No. ( 0 0 2 6 3 9 ) DE 27 SEP 2016 2016**

“Por la cual se impone una sanción”  
A LA EMPRESA EXTINTORES ANDINOS S.A.S.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **1- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S., representada legalmente por el señor FABIO HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS.

##### **2- IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S., con número de identificación tributaria 900639783-7, a través de su representante legal señor FABIO HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.80912991, domicilio en la CALLE 130-A No.59-B-14 de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

##### **3- RESUMEN DE LOS HECHOS**

3.1- Mediante Auto número 4735 de fecha 06 de agosto de 2015, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, comisionó a la inspección 28 PARA ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011, a la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S., por presunto incumplimiento de las normas laborales y del Sistema de Seguridad Social. (Folio 1)

3.2- Mediante oficio radicado 180701 de octubre 20 de 2014, ciudadano(a) ANÓNIMO(a), presentó al Ministerio de Trabajo denuncia por presuntas violaciones a los derechos laborales y/o de seguridad social por parte de la Empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S.

3.3- En su denuncia el(a) ciudadano(a) querellante manifiesta las siguientes presuntas violaciones a los derechos laborales por parte del empleador EXTINTORES ANDINOS S.A.S.:

- El empleador incumple reiteradamente con los pagos pactados
- Siempre realiza los aportes de manera atrasada, al igual que el salario

-No reconoce horas extras por ningún motivo

Resolución No.	DE	2016	2
"Por medio del cual se impone una sanción"			
<p>-Excede su mando -En algunas ocasiones los trabajadores realizan labores fuera de lo pactado</p> <p>3.4- Mediante oficios radicados 7311000-149956 del 14 de agosto de 2015 y 7311000-2734 datado 8 de enero de 2.016, la Inspección Veintiocho de Trabajo dirigió requerimientos a la empresa querellada solicitándole la documentación pertinente para continuar con la averiguación preliminar, requerimiento respondido por el empleador con radicado No.164325 datado 02 de septiembre de 2.015, allegando en físico y en medio magnético (CD):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Contratos laborales</li> <li>-Afilaciones a la EPS</li> <li>-Constancias de afiliación del personal a la ARL</li> <li>-Constancias de afiliación del personal a Fondo de Pensiones</li> <li>-Comprobantes de nómina</li> <li>-Planillas de aportes a Seguridad Social Integral</li> </ul> <p>3.5- Mediante Auto número 2609 de julio 08 de 2016, el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, formula cargos al empleador por presuntas violaciones a las normas laborales y de Seguridad Social.</p> <p>3.6- Con oficio radicado número 7311000-119329 del 19 de julio de 2016, se le comunica al Representante Legal de la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S. el Auto de Formulación de Cargos, el cual mediante oficio radicado número 147297 del 12 de agosto de 2016 es respondido por el Representante Legal de la empresa, quien aporta pruebas documentales (planillas de aportes a Seguridad Social) y señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-"Que la empresa no ha incumplido el pago de aportes a Seguridad Social</li> <li>-Que la empresa allegó copia de los aportes a seguridad social de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.014</li> <li>-Y solicita el archivo de las diligencias por falta de pruebas de violación de las normas legales de seguridad social en pensiones"</li> </ul> <p>3.7- Con radicado 7311000-150747 del 23 de agosto de 2.016, el Despacho de la Coordinación del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control, corre traslado al Representante Legal de la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S., del Auto respectivo para que en el término de tres días presente sus alegatos.</p> <p>Mediante Oficio radicado 155230 del 30 de agosto de 2016, la empresa querellada presentó sus alegatos de conclusión aportando la documentación a continuación relacionada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Planillas de pago de aportes a seguridad social</li> <li>-Recibo oficial de pago de impuestos nacionales</li> <li>-Certificado de empleado respecto al cumplimiento del empleador de todas sus obligaciones y cotizaciones laborales y patronales</li> <li>-Manifestación escrita de ex empleado (Sr. Hugo Leguizamón Barbosa) en el sentido de haber contado siempre con las garantías para desempeñar el cargo de conductor, el cumplimiento en el pago de salarios, aportes al sistema de seguridad social y liquidación definitiva de prestaciones sociales, trato respetuoso y considerado por parte del Representante Legal como jefe inmediato.</li> </ul> <p>Indica el señor Leguizamón Barbosa "que se demoró en la entrega de los papeles para la afiliación a salud y pensiones por estar afiliado como dependiente de la esposa.</p>			

"Por medio del cual se impone una sanción"

análisis y valoración en los descargos, alegaciones y demás documentación presentada por la empresa, la cual reposa en su totalidad en el respectivo expediente.

En sus descargos manifiesta el empleador que no había lugar a la formulación de cargos, toda vez que la empresa no ha incumplido con la obligación legal de afiliación y pago de los aportes a seguridad social en pensiones, prueba de esta información las planillas pila aportadas en la averiguación preliminar.

En su escrito de alegatos de conclusión el representante legal de la empresa investigada:

-Solicita tener en cuenta que se trata de una empresa naciente a la vida jurídica y la imposición de una sanción pecuniaria llevaría la empresa al descalabro económico.

-Que la empresa ha cumplido con todas las obligaciones de tipo legal en cuanto al pago de salarios, aportes al sistema de seguridad social y con las obligaciones de carácter tributario, dotaciones laborales, paga cumplidamente los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, ha acogido un empleado de la tercera edad, a los empleados se les está capacitando de manera permanente, se les realiza salidas de integración, se da solución a los problemas internos a través del diálogo y la concertación, se les brinda un ambiente de trabajo agradable, se les colabora en la solución de problemas familiares

-Que si por algún motivo llegare a aprobarse -dentro del proceso- algún hecho que diera para pensar en imponer una sanción, en contra de la misma, el mismo, con toda seguridad se realizó en contra de la voluntad del representante legal, puesto que las funciones de afiliación y firma de contratos estaban delegadas, para el año 2.014 a una secretaria, con poca y nada de experiencia en el manejo del recurso humano, jamás porque haya existido intención de dolo o de sustraerse al pago de alguna obligación por parte del representante legal y propietario.

-La empresa a pesar de ser nueva, empieza con dos trabajadores y a la fecha, tres años después de creada, está empleando a seis personas, de las cuales depende el sustento de todas nuestras familias, que al momento que se le imponga una sanción de tipo económico, pues no habrá otra salida diferente a la del cierre del establecimiento de comercio y la fatal decisión de despedir y liquidar al personal que labora en la actualidad.

-El empresario es una persona joven, emprendedora, con aspiraciones de seguir creando empresa, se está capacitando para surgir y a futuro dar empleo a un número bastante significativo de personas, para así contribuir con los planes del gobierno de acabar con el desempleo en Colombia y a la anhelada paz que necesita nuestro país.

-Si hubo alguna inconsistencia tanto en la celebración y firma de los contratos con las fechas de afiliación fue por causa de los empleados que no hacían llegar en su debido tiempo la documentación que se requería para afiliar a los beneficiarios del grupo familiar de los mismos, pero en momento alguno se puede llegar a pensar que ha sido ánimo o política de la empresa sustraerse al pago de los aportes al mismo sistema, prueba son los documentos que acompañan el escrito de alegatos (planillas de aportes a seguridad social, certificado de la DIAN, certificaciones de los empleados, liquidación de prestaciones sociales, minutas de dotaciones entregadas)

De otro lado en la documentación aportada por el empleador en la etapa de averiguación preliminar se observa diferencia en las fechas de contratación y las de celebración de los contratos laborales en el año 2.014.

Se aprecia que la empresa presuntamente infringe las normas laborales y de Seguridad Social, como a continuación se expondrá:

#### **4.1. CARGOS**

-Artículo 15 de la ley 100 de 1.993, obligatoriedad en la afiliación al sistema general de pensiones

"Por medio del cual se impone una sanción"

La empresa me otorgó un bono de manera voluntaria para el pago de mis lentes"

-Liquidación definitiva de prestaciones sociales

-Certificado de Incapacidad

-Minutas de entrega de dotaciones en abril y agosto de 2016 debidamente firmadas por los empleados

Solicitando y manifestando:

-“el archivo de las diligencias en favor de la empresa”

-“la empresa ha cumplido con todas las obligaciones de tipo legal en cuanto al pago de salarios, aportes al sistema de seguridad social, tanto en salud como en pensiones riesgos, profesionales.

-Si por algún motivo llegare a probarse –dentro del proceso- algún hecho que diera para pensar en imponer una sanción en contra de la misma, el mismo, con toda seguridad se realizó en contra de la voluntad del suscrito representante legal, puesto que las funciones de afiliación y firma de contratos estaban delegadas, para el año 2014, a una secretaria, con poca y nada experiencia en el manejo del recurso humano; jamás porque haya existido intención o dolo de sustraerse al pago de alguna obligación por parte del suscrito como representante legal y propietario.

-La empresa a pesar de ser nueva empieza con dos trabajadores y a la fecha, tres años después de creada, está empleando a seis personas, de las cuales depende el sustento de todas nuestras familias, que al momento en que se le imponga una sanción de tipo económico, no habrá otra salida diferente a la del cierre del establecimiento de comercio y a la fatal decisión de despedir y liquidar al personal.

También señala el empleador investigado en sus alegatos de conclusión que la empresa en la actualidad está cumpliendo con todas sus obligaciones de carácter tributario y laboral. Además tiene un empleado de la tercera edad, contribuyendo así “con los planes del gobierno de acabar con el desempleo en Colombia.”

-El Representante legal y Propietario “es una persona joven, emprendedor, con aspiraciones de seguir creando empresa, soy una persona que se está capacitando para surgir a través de la misma y con aspiraciones que a futuro pueda dar empleo a un número significativo de personas, hecho que en realidad contribuiría con la anhelada paz que necesita nuestro país.”, solicitando se le permita seguir con sus planes, absolviendo a la empresa de cualquier sanción, en aras de evitar un descalabro “que acabaría con mis objetivos y con la empresa.”

-“Si de pronto se puede pensar en que hubo alguna inconsistencia tanto en la celebración y firma de los contratos con las fechas de afiliación, fue por causa de los empleados que no hacían llegar en su debido tiempo la documentación que se requería para afiliar a los beneficiarios del grupo familiar de los mismos, pero en momento alguno se puede llegar a pensar que ha sido ánimo o política de la empresa sustraerse al pago de los aportes al mismo sistema.

-Prueba del cumplimiento de las obligaciones económicas y tributarias de la empresa son los documentos que se acompañan con el presente escrito de alegatos”

-Igual aduce el empleador investigado la importancia que para él tienen sus empleados, toda vez que a través de capacitación permanente, salidas de integración, sentido de solidaridad en la solución de sus problemas familiares, solución de los problemas internos mediante el diálogo y la concertación, todo esto en aras de un clima organizacional agradable, “motivo por el cual considera injusto se llegue a sancionar la empresa”.

#### **4 - ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

Son dos los CARGOS que en contra de la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S. representada legalmente por el señor FABIO HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS han sido objeto de

"Por medio del cual se impone una sanción"

-Artículo 17 de la ley 100 de 1993, obligatoriedad de las cotizaciones al sistema general de pensiones

#### 4.2. CONSIDERACIONES

**4.2.1. CARGO PRIMERO.** Respecto al primer cargo, el cual fue la presunta vulneración al artículo 15 de la ley 100 de 1993. Obligatoriedad en la afiliación al sistema general de pensiones, generando menoscabo al Sistema de Seguridad Social Integral, como quiera que es deber del empleador afiliar a sus empleados desde el inicio de la relación laboral al Sistema General de pensiones, contrario a dicha responsabilidad, al cotejar fechas de suscripción de contratos laborales y de formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en el primer semestre del año 2.014, se aprecia que el empleador no afilio desde el primer día laboral a sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral, quedando los trabajadores desamparados por un lapso de tiempo en seguridad social, al igual que sus dependientes, motivo por el cual el cual amerita una amonestación de tipo económico por parte del despacho.

**4.2.2. CARGO SEGUNDO.** Artículo 17 de la Ley 100 de 1.993. Obligatoriedad de las cotizaciones al sistema general de pensiones. Si bien es cierto la empresa allegó planillas de pago de aportes a seguridad social Integral correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.014 y junio de 2.016, demostrando cumplimiento en dicho período de 2.014 y en la actualidad, no obstante no se puede ignorar que al no estar afiliados los empleados por determinado período de tiempo, se deduce que en ese mismo período la empresa no efectuó los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral.

En razón a la infracción al Código Sustantivo de Trabajo el investigado se merece por parte de esta coordinación un reproche y como policía administrativa, será acreedor de una sanción de carácter pecuniario, de conformidad con lo dispuesto en el código mencionado al inicio de este párrafo.

#### 5- RAZONES DE LA SANCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. la sanción procedente va de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Las sanciones a las normas laborales se gradúan conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para graduar la aplicación de la sanción a la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S. se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterios y argumentos:

- Daño o peligro generado a los derechos laborales

El daño por no afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social integral y el no pago de aportes a tal sistema desde el inicio de la relación laboral, origina la pérdida del beneficio de atención social médica oportuna para los empleados y los miembros de su familia, agravándose la situación en una eventual urgencia por enfermedad o accidente, es en estos momentos que todo ser humano demanda atención médica inmediata de urgencia y de no contar con afiliación al sistema de seguridad social integral se encontraría desamparado médicamente y sin derecho a iniciar un tratamiento médico y hasta terapéutico adecuado, perdiendo así toda esperanza de recuperación y quedando expuesto a evolución negativa y hasta un desenlace fatal, siendo cierto que la atención médica genera al ser humano tranquilidad y optimismo cuando ante situación de vulnerabilidad física y/o mental.

"Por medio del cual se impone una sanción"

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO – SANCIONAR** a la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S., con número de identificación tributaria 900639783-7, Representante legal señor FABIO HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80912991, domicilio en la CALLE 130-A No.59-B14 de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá., con multa por valor de TRECE (13) VECES EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$8.962.902), con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, Tesorería Regional, Carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá, D.C., por presunta vulneración a lo mandado en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1.993.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Auto, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que de acuerdo al artículo 74 del CPACA contra la misma proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y/o el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá D.C. de este Ministerio, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por correo electrónico o aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, conforme al artículo 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se le advierte al propietario de la empresa EXTINTORES ANDINOS S.A.S. que de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución se cobrará interés moratorio a la tasa legalmente prevista.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS  
COORDINADOR GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial de fecha **4 de mayo de 2017** se citó a la empresa **EXTINTORES ANDINOS SAS** con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **2639 del 27 de Septiembre 2016** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** coordinador grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EXTINTORES ANDINOS SAS** con Numero de identificación Tributario Nit: 900639783 -7 y Representada Legalmente por el señor **FABIO HERNANDO SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80912991 con direccion de notificación judicial en la calle 103 No. 45ª-14 de la ciudad de Bogotá, con multa por valor de TRECE VECES EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$ 8.962.902) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, Tesorería Regional, carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá D.C, por presunta vulneración a lo mandado en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, advirtiéndoles que de acuerdo al artículo 74 del CPACA contra la misma proceden los recursos de REPOSICION ante esta coordinación y/o el de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C de este Ministerio, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por correo electrónico o aviso o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, conforme al artículo 76 del código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La reclamante **ANONIMO** mirs032892@gmail.com

A la empresa **EXTINTORES ANDINOS SAS** CARRERA 59D No. 131ª-48 de la ciudad de bogota.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le advierte al propietario de la empresa **EXTINTORES ANDINOS SAS** que de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución se cobrara interés moratorio a la tasa legalmente prevista

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **19 de abril de 2018**, en un lugar visible de esta **COORDINACION** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**MARIA PACHECO REYES**

Proyectó: Maria Pacheco.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES  
EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

.doc

AVISO

LA SUBDIRECCIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR

Que mediante comunicación oficial de fecha 4 de mayo de 2017 se dio a la empresa EXTINTORES ANÁLISIS SAS con el fin de notificarle con respecto al contrato de la Resolución 3638 del 27 de septiembre 2016 emitido por el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS con el grupo de personal especializado, vigilante y control, cuyo representante fue el señor

ARTÍCULO PRIMERO. CAROLINA A LA EXTINTORES ANÁLISIS SAS que a través de comunicación del señor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS con el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS con el fin de notificarle con respecto al contrato de la Resolución 3638 del 27 de septiembre 2016 emitido por el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS con el grupo de personal especializado, vigilante y control, cuyo representante fue el señor

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes judicialmente convocadas el contenido de la presente Resolución con el fin de que se pronuncien en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el sitio web de la Contratación y de la Contratación

La presente Resolución se encuentra disponible en el sitio web de la Contratación y de la Contratación

A la empresa EXTINTORES ANÁLISIS SAS CARRETA 100 No. 137-44 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. Se le notifica el contenido de la presente Resolución con el fin de que se pronuncie en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el sitio web de la Contratación y de la Contratación

ARTÍCULO CUARTO. LIBRAR LAS CANTAS COMUNICACIONES PERTINENTES

Para todos los efectos legales, el presente AVISO se dio a conocer el día 19 de abril de 2018 en un lugar público de la ciudad de Bogotá

Para todos los efectos legales, el presente AVISO se dio a conocer el día 19 de abril de 2018 en un lugar público de la ciudad de Bogotá

MARIA PATRICIA RIVERA

Directora Auxiliar

Documentos and Documentos de los documentos y documentos  
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial de fecha **4 de mayo de 2017** se citó al **ANONIMO** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **2639 del 27 de Septiembre 2016** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS coordinador grupo de prevención, inspección, vigilancia y control**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EXTINTORES ANDINOS SAS** con Numero de identificación Tributario Nit: 900639783 -7 y Representada Legalmente por el señor **FABIO HERNANDO SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80912991 con direccion de notificación judicial en la calle 103 No. 45ª-14 de la ciudad de Bogotá, con multa por valor de **TRECE VECES EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** equivalentes a **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$ 8.962.902)** con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, Tesorería Regional, carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá D.C, por presunta vulneración a lo mandado en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, advirtiéndoles que de acuerdo al artículo 74 del CPACA contra la misma proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta coordinación y/o el de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C de este Ministerio, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por correo electrónico o aviso o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, conforme al artículo 76 del código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La reclamante **ANONIMO** mirs032892@gmail.com

A la empresa **EXTINTORES ANDINOS SAS** CARRERA 59D No. 131ª-48 de la ciudad de bogota.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le advierte al propietario de la empresa **EXTINTORES ANDINOS SAS** que de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución se cobrara interés moratorio a la tasa legalmente prevista

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **19 de abril de 2018**, en un lugar visible de esta **COORDINACION** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**MARIA PACHECO REYES**

Proyectó: Maria Pacheco.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES  
EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

.doc

AVISO

LA SUBCOMISIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial de fecha 4 de mayo de 2017 se dio el ANUNCIO en su calidad de funcionario con el fin de notificar oportunamente el concurso de la Resolución 2038 del 27 de septiembre de 2016 expedida por el doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, acto administrativo que en su parte dispositiva:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EXTINTORRES ANDINO SAS con número de identificación tributaria NIT 900370171 y Representada legalmente por el señor FABIO HERNÁNDEZ BANCHÉL, P.O.B. 1000000 con domicilio en Bogotá D.C. en dirección de oficina en calle 100 No. 48-14 de la ciudad de Bogotá con medio por valor de TRECE VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL equivalente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS CIENTO Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MIL Y 200 MONEDAS Nacionales de REPÚBLICA DE COLOMBIA, en virtud de haber incurrido en la infracción contemplada en el artículo 12 de la Ley 1098 de 2008, por presentar información a la entidad de la cual se le exige el cumplimiento de la Ley 1098 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo concerniente a las extintoras que de acuerdo al artículo 14 del CPACA contra lo mismo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta subcomisión y/o el de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C. de este Ministerio. El presente documento fundamentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para ser presentado a la subcomisión de la entidad de la cual se le exige el cumplimiento de la Ley 1098 de 2008, y de lo concerniente a la Ley 1098 de 2008.

La subcomisión AUXILIAR ADMINISTRATIVA

A la empresa EXTINTORRES ANDINO SAS CARRERA 300 No. 101-13 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Se le otorga el beneficio de la empresa EXTINTORRES ANDINO SAS que no realiza la consignación del valor de la multa en el término de 10 días hábiles posteriores a la expedición de la presente resolución se cobrará interés moratorio a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

Para todos los efectos legales, el presente AVISO se fija hoy 18 de abril de 2018, en un lugar visible de esta COORDINACIÓN por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

Para todos los efectos legales, el presente AVISO se fija

El presente Aviso se despacha hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

MARIA PATRICIA REYES

Proyecto: Mesa Redonda

C:\Documents and Settings\mrodriguez\My Documents\DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES  
EXPERIMENTAL\FORMATO AVISO.doc